Colegio
Castilla & Aragón

Nº 33 PROTOCOLO DE ACCIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES

I.- INTRODUCCIÓN.

La Vulneración significa afectación, perturbación o menoscabo en el ejercicio de derechos de niños y niñas. La vulneración de derechos implica impedir, limitar o restringir el pleno desarrollo físico y emocional de niños, niñas y adolescentes, su acceso a la salud, a la educación y en general a condiciones de vida digna, produciendo daños o consecuencias negativas en el ámbito físico o psicológico.

En Chile, la Ley también protege a los niños frente a la grave amenaza de vulneración de derechos, lo cual implica la existencia de un riesgo serio o inminente sobre la integridad física o psíquica u otros derechos legalmente protegidos, como el derecho a la educación o el acceso a la salud precedentemente señalados. No es necesario que el daño se exprese o manifieste de manera actual, siendo suficiente para la ley la existencia de un riesgo grave e inminente. La posibilidad que un niño o niña sean expuestos a padres que ejercen violencia, consumen drogas o tienen conductas gravemente negligentes, es suficiente para que se active el sistema legal de protección. No se debe esperar que se produzca el daño, se debe evitar que se cause. Lo señalado significa que existe un nivel de exigibilidad en el cumplimiento de deberes de los padres, cuya omisión o transgresión autoriza la intervención legal externa, en este caso corresponde al Establecimiento Educacional presente.

Los derechos de los padres y/o apoderados no han sido establecidos para que los ejerzan de un modo egoísta o arbitrario amenazando o dañando un ambiente de seguridad y bienestar que los hijos e hijas tienen derecho a adquirir y preservar. Al respecto, el Artículo 18 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente, establece el derecho prioritario de los padres de dirigir la educación y crianza de los hijos, sin embargo, la misma convención en el Artículo 19, establece el deber del Estado de intervenir en situaciones de maltrato o descuido, directamente o a través de agentes e instituciones, asegurando la detección, evaluación e intervención reparatoria. Por lo cual, es nuestro deber informar sobre aquellas vulneraciones de derechos que afecten a nuestros estudiantes. Por lo tanto, se entenderá por Negligencia Parental, aquellas acciones u omisiones de los padres o personas que ejercen roles de autoridad y cuidado sobre niños y niñas, que producen vulneración o amenaza grave en sus derechos a la integridad física y psíquica, derecho a la educación o acceso a la salud entre otros, sin previsibilidad, conciencia o intencionalidad respecto del daño producido. Se trata de situaciones en las cuales los padres o adultos responsables del niño o niña, desatienden sus deberes básicos de cuidado por encontrarse afectados por problemas mentales, consumo de alcohol o drogas, por factores socio culturales o ausencia de modelos adecuados de crianza. Se trata mayoritariamente de conductas de abandono pasivo de deberes. Las conductas negligentes son evidentes, ostensibles y están asociadas a los problemas de conciencia de realidad de los adultos que las ejercen, quienes en general no modifican el medio para encubrirlas, por lo cual probarlas no implica dificultad. La negligencia parental autoriza la intervención legal a través del procedimiento de protección de derechos por tratarse de supuestos de vulneración grave de derechos (Articulo 8 N° 7 de la Ley sobre Tribunales de Familia).

Los daños causados por la negligencia pueden ser tan severos como el maltrato físico y psicológico directo, particularmente en etapas tempranas del desarrollo infantil, por lo cual la intervención legal debe ser urgente e inexcusable. Los padres tienen una posición de garante respecto de la seguridad de los hijos e hijas, por lo cual también pueden ser responsables penalmente de ciertas conductas omisivas si se producen lesiones u otras consecuencias que exigían conductas activas de evitación de riesgo y mejor calidad de vida.

II.- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE NEGLIGENCIA PARENTAL

1. Ante un evento de estas características, la Encargada de Convivencia Escolar realizará entrevistas o acogerá información relevante con los profesores jefes o asignatura por sospechas de negligencia parental.

2. Se realizará entrevista con Alumno y/o Entrevista de Apoderado cuando fuese necesario y según gravedad de la situación.

3. A nivel de Colegio y a modo de prevención, se realizarán sesiones psicoeducativas y/o formativas sobre sus derechos como niños, niñas y adolescentes, y una entrevista formativa a los padres y/o apoderados sobre las adecuadas competencias parentales sobre cuidado y protección, cuando se trate de temas básicos y de menor gravedad.

4. En el caso que fuese grave como Violencia Intrafamiliar y atente contra la integridad del alumno se derivará inmediatamente a Oficina de Protección de Derechos (OPD) de la ciudad de Viña del Mar y/o Medida de Protección ante Tribunales de Familia, entregando la información necesaria a los profesionales de estos organismos.

5. También se procederá a esta acción de derivación, aun cuando de haber entregado o sugeridos procedimientos, tanto de Salud Mental, Competencias Parentales, entre otras, no se manifiestan disposición de cambio en el comportamiento del adulto responsable o apoderado, no se realiza la entrega de certificados de atención de profesionales de salud mental y/o el alumno sigue manifestando el malestar. Se dará un plazo máximo de 15 días hábiles siguientes desde que se realiza la entrevista formal, luego de haberse cumplido este plazo, si existe incumplimiento en los acuerdos tomados, se derivará a los organismos ya mencionados.

Dentro del concepto infantil se establecen distintas categorías, en función de diversas variables:

a. Maltrato físico: cualquier acción no accidental por parte de los cuidadores, madres o padres, que provoque daño físico enfermedad en el niño/a o adolescente o signifique un grave riesgo de padecerlo. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud es variable (grave, menos grave o leve). Según criterios médicos-legales, se consideran como:

- **Lesiones graves**: todas aquellas que causan en el niño/a o adolescente enfermedad o incapacidad de 31 días o más de duración.

- **Lesiones menos graves:** aquellas en que la enfermedad o incapacidad sea de más de 15 días y menos de 31, considerando además la calidad de las personas y circunstancias de los hechos.

b. Maltrato emocional o psicológico: se trata de hostigamiento verbal habitual por medio de los insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño o adolescente. Se incluye también en esta categoría, aterrorizarlo, ignorarlo o corromperlo. Ser testigo de violencia entre los miembros de la familia es otra forma de maltrato emocional.

c. Negligencia: Se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tiene el deber de hacerlo. Existe cuando los responsables del cuidado y educación de los niños/as, adolescentes no atienden ni satisfacen sus necesidades básicas, sean éstas físicas, sociales, psicológicas o intelectuales.

d. Abandono emocional: Es la falta persistente de respuestas a las señales (llanto, sonrisa), expresiones emocionales y/o conductas de los niños/as y adolescentes que buscan proximidad y contacto afectivo, así como la falta de iniciativa de interacción y contacto, por parte de una figura adulta estable.

III.- RESPONSABLES Y ENCARGADOS:

La implementación de este protocolo será asumida por el Equipo Directivo, siendo el primer responsable la Encargada de Convivencia Escolar, quien procederá a trabajar de forma multidisciplinaria con el psicólogo y orientadora del colegio.

La encargada de convivencia escolar debe recibir, registrar, revisar y notificar a la Dirección del establecimiento las situaciones de posible vulneración de derecho de las cuales se tomen conocimiento y solicitar apoyos externos con la finalidad de acompañar y orientar la toma de decisiones. El colegio posee un registro escrito en donde se deja constancia.

El presente protocolo será revisado periódicamente para mantenerlo actualizado de acuerdo a los ajustes que sean necesarios en relación de los avances legislativos del país o los requerimientos que surjan de su implementación en la práctica.

IV.- DENUNCIA DE LA VULNERACIÓN DE DERECHO

La denuncia sobre la posible vulneración de derecho contra niños puede efectuarla la víctima, sus padres, el adulto que lo tenga bajo su cuidado o cualquier persona que se entere del hecho.

Quien reciba la información deberá exponer la situación de forma inmediata al Equipo Directivo del establecimiento.

La encargada de convivencia escolar comienza con la investigación y recopilación de antecedentes.

En caso que sea caso de vulneración de derecho la Directora en conjunto con la encargada de convivencia escolar citaran a los padres, quienes tomarán conocimiento de la derivación y de los apoyos que se requerirán en función de la problemática.

Si existe una vulneración de derecho se debe realizar la derivación a Oficina de protección de derecho la infancia (OPD) o a los tribunales de familia, dentro de las 24 horas consignado en la ley, desde que se realizó conocimiento y se realizó la entrevista formal.

Se debe cumplir con la obligación de resguardar la intimidad e identidad del estudiante en todo momento, incluyéndose los apoyos pedagógicos y psicosociales que la institución pueda proporcionar, junto a las derivaciones a organismos competentes como la OPD.

Es probable que después de realizada la denuncia, se solicite la cooperación de la comunidad educativa en el esclarecimiento de ciertos hechos, en calidad de testigos. Ello implica, por tanto, que el colegio debe tomar medidas que faciliten la participación de los miembros del equipo directivo, profesores, asistentes de la educación y cualquier persona citada por los organismos públicos anteriormente mencionados para que aporte su testimonio.

V.- REDES DE APOYO

1.- OPD Viña del Mar opdvinadelmar@gmail.com
2.- Tribunales de Familia a través del sitio web del poder judicial:pjud.cl